



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de marzo del 2006
No. 53

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 260.- Sustitución de Integrantes de Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2005-2006.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESCUELA JUDICIAL

ACUERDO

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. -----

Por el que se Adiciona en el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, el Título Quinto relativo al Proceso de Evaluación integral y Ratificación de Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor; esto en virtud de que el Reglamento vigente, no contempla esta situación y resulta una necesidad atento lo establecido por los artículos 100 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como por los artículos 66 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Título Quinto

Del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación para Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor.

Artículo 159. Los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor cuyo nombramiento este próximo a fenecer, deberán sujetarse, si así lo consideran viable y conveniente, a un proceso de Evaluación Integral, para determinar su grado de actualización y su posible ratificación para un período igual al que han cubierto; el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela.

Artículo 160. Para las evaluaciones que conforman el proceso a que se refiere el artículo anterior, se emplearán como instrumentos los siguientes:

- I. Examen escrito de conocimientos teórico-práctico-jurídicos.
- II. Examen oral de conocimientos teórico-práctico-jurídicos.

Artículo 161. El Examen escrito de conocimientos teórico-práctico-jurídicos, se construirá con reactivos de opción múltiple, temas a desarrollar, resolución de asuntos o casos que versen sobre las materias, penal, civil o familiar respectivamente.

Artículo 162. Para el Examen oral teórico-práctico-jurídico, los sustentantes serán examinados por orden alfabético y para su aplicación se integrarán uno o varios sinodos, de cinco personas de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Tres sinodales propuestos por el Consejo.
- b) Dos sinodales propuestos por la Escuela Judicial
- c) Un sinodal suplente designado por el Consejo.

Artículo 163. El Examen oral teórico-práctico-jurídico, se llevará a cabo mediante réplica con cada uno de los integrantes que conformen el sínodo, ya sea sobre conocimientos teórico-jurídicos o de aplicación a casos concretos, sobre las materias penal, civil, o familiar. Ninguno de los sinodales podrá abstenerse de replicar, ni retirarse del examen antes de su conclusión.

Artículo 164. Los exámenes escritos de conocimientos teóricos-prácticos-jurídicos tendrán como duración el tiempo que determine el Consejo; al inicio de los mismos se les hará saber a los concursantes el tiempo del que disponen y la referencia de que, sin excepción, serán retirados los exámenes al concluir el mismo, en el estado en que se encuentren.

Artículo 165. El sustentante, al resolver el examen escrito de conocimientos teórico-práctico-jurídicos, no podrá consultar documentos, notas, libros o cualquier otro elemento de auxilio; de contravenirse esta disposición, se le retirará el examen en forma inmediata y se tendrá por no acreditado; a menos que el Consejo autorice previamente la consulta de Códigos y demás ordenamientos legales incluida la jurisprudencia.

Artículo 166. Los sustentantes deberán estar por lo menos 15 minutos antes de la hora señalada para el examen correspondiente, de no presentarse al inicio de éste, perderán el derecho a sustentarlo, a menos de que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado y ponderado por el Consejo.

Artículo 167. La calificación aprobatoria para los exámenes escritos y orales será fijada de manera individualizada, para cada uno de los casos por el Consejo, tomando en consideración la naturaleza y las características de cada una de las evaluaciones.

Artículo 168. Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las apreciaciones específicas en torno a escolaridad, perfil profesional, evaluación del desempeño y compromiso institucional de los interesados; así como de cualquiera otra consideración que el Consejo estime pertinente.

Artículo 169. Los resultados de los exámenes a que se refiere el artículo 160, serán publicados, oportunamente, en los estrados de la Escuela, a más tardar cinco días después de concluido el último examen y serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Este Acuerdo por el que se adiciona el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado; H. Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados y Unitarios, Jueces de Distrito en el Estado, y demás Autoridades Judiciales y Administrativas, para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el Boletín Judicial. Así, por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el C. Presidente Magistrado Licenciado JOSE C. CASTILLO AMBRIZ, ante el C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, que da fe. -----

MGDO. LIC. JOSE C. CASTILLO AMBRIZ.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

LIC. GUILLERMO ESTRADA CARRASCO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión permanente del día quince de marzo del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 260

Sustitución de Integrantes de Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2005-2006.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 primer párrafo, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el Código de la materia en la Entidad, señala en su artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 81, establece, entre otros, como fines del Instituto: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; así como el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IV. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 82, prevé que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- V. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracción IX, es el órgano facultado para designar a los Vocales de las Juntas Municipales.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XI, faculta al Consejo General para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- VII.- Que el primer párrafo del artículo 137 del Código Electoral del Estado de México, dispone que procederá la remoción de los consejeros electorales de los Consejos Distritales o Municipales o de sus presidentes, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que el Código en cita les atribuye o a los principios que deben regir el ejercicio de la misma; disposición que resulta de aplicación por analogía al presente asunto ante la ausencia de norma expresa, lo que conlleva a determinar que los vocales de las juntas municipales y distritales pueden ser removidos cuando incurran en conductas graves contrarias a la función que el Código Electoral les atribuye o a los principios que deben regir el ejercicio de la misma.
- VIII. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece en su artículo 38, que la obtención del nombramiento otorgará a los Servidores Electorales la temporalidad o permanencia en el cargo o puesto, según el nivel y rango que le corresponda; pudiendo ser adscrito o readscrito, de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral.
- IX. Que el Consejo General, mediante su acuerdo número 136 aprobado en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del dos mil cinco, publicado en la Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del mismo año, designó a los ciudadanos para integrar las Juntas Municipales Electorales para el proceso electoral 2005-2006.
- X. Que mediante oficio número IEEM/CI/0614/2006, de fecha quince de marzo del año en curso, el Contralor Interno del Instituto notificó a los C.C. Felipe Ortega Romero, José Caleb Vilchis Chávez y Valente Orozco Zarza, Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la

días naturales determinada en su contra, derivada de la existencia de elementos suficientes para presumir la violación a los sellos del área de resguardo del material electoral bajo custodia de la referida Junta Municipal, sucedido entre el día lunes trece y el día martes catorce del año en curso; determinación que fuera adoptada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 351, fracción VI, del Código Electoral de la Entidad y 8 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en relación con el diverso 59, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

- XI. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante oficio número IEEM/DSEP/371/2006, de fecha quince de marzo del presente año, envió a la Secretaría General las propuestas de sustituciones de los integrantes de la Junta Municipal 119, con sede en Zinacantepec, México, para que por su conducto y en calidad de urgente se pusieran a consideración del Consejo General.
- XII. Que en virtud de lo manifestado en el presente Acuerdo y con el objeto de asegurar el normal desarrollo de los trabajos electorales de la Junta Municipal 119 con sede en Zinacantepec, México, éste Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar la propuesta de sustitución de sus integrantes que presenta la Dirección del Servicio Electoral Profesional, procediendo en consecuencia a las designaciones correspondientes.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la sustitución por causa de suspensión derivada de conductas graves de los Vocales de la Junta Municipal número 119 con sede en Zinacantepec, México, en los siguientes términos:

ZINACANTEPEC

JUNTA MUNICIPAL	CARGO	SERVIDOR QUE SE SUSTITUYE POR SUSPENSIÓN	NUEVO NOMBRAMIENTO
Zinacantepec	Vocal Ejecutivo	Felipe Ortega Romero	Juan Manuel Jiménez Hernández
Zinacantepec	Vocal de Organización	José Caleb Vilchis Chávez	Jacobo Ortega Montenegro
Zinacantepec	Vocal de Capacitación	Valente Orozco Zarza	Raúl Tenorio Barrera

- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, el Director General y la Secretaria General expedirán el nombramiento provisional a los Vocales de la Junta Municipal número 119 con sede en Zinacantepec, México, en términos del punto anterior.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a la Junta Municipal con sede en Zinacantepec, México, las sustituciones acordadas, para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca, Estado de México, a quince de marzo de dos mil seis.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS
(RÚBRICA)